

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación						
	Número de orden	I	II	III	IV	V	VI
Chapa en frío de 3 mm	1.1	7,724 (30,76 %)	7,724 (30,76 %)	18,802 (34,62 %)	18,802 (34,62 %)	18,802 (34,62 %)	18,802 (34,62 %)
Chapa en frío de 2 mm	1.2	6,271	7,338	8,837	10,637	17,221	23,808
Chapa en frío de 0,5 a 1 mm ...	1.3	5,323 (23,52 %)	6,698 (18,67 %)	8,984 (21,25 %)	10,076 (18,95 %)	12,251 (15,70 %)	14,426 (13,23 %)
Isocianato	2	0,385 (70,1 %)	0,660 (8,33 %)	0,935 (5,88 %)	1,210 (4,55 %)	1,320 (5,45 %)	1,595 (4,14 %)
Resina de poliol	3	0,315 (7,30 %)	0,540 (8,33 %)	0,765 (5,88 %)	0,990 (4,54 %)	1,080 (5,45 %)	1,305 (4,14 %)
Esmalte	4	0,965 (2,90 %)	1,110 (2,97 %)	1,380 (3,09 %)	2,031 (3,29 %)	2,330 (2,88 %)	2,750 (3,05 %)
Tubo de hierro	5	0,900 (6,87 %)	1,200 (6,25 %)	1,380 (6,52 %)	1,580 (6,01 %)	2,000 (5,50 %)	2,520 (5,56 %)
Barra de magnesio	6	0,155 (3,23 %)	0,155 (3,23 %)	0,211 (2,84 %)	0,211 (2,84 %)	0,433 (3,00 %)	0,470 (3,19 %)
Alambre	7	0,320	0,330	0,400	0,430	0,480	0,520
Termostato	8	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad
Resistencia 1.150 W	9.1	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	—	—
Resistencia 1.800 W	9.2	—	—	—	—	1 unidad	—
Resistencia 2.400 W	9.3	—	—	—	—	—	1 unidad

16200

ORDEN de 28 de abril de 1983 por la que se habilita un servicio de Aduanas en el aeródromo del Real Aero Club de Castellón con la dependencia y habilitación que en la misma se expone.

Ilmo. Sr.: El Real Aero Club de Castellón ha solicitado el establecimiento de un servicio aduanero en su aeródromo para atender el tráfico internacional de avionetas privadas y deportivas, en razón a las ventajas que ello supondría para el desarrollo del turismo y actividades deportivas, poniendo a disposición de esa Dirección General locales para dicho fin y comprometiéndose a sufragar todos los gastos que se originen por su implantación y desarrollo.

Estimando atendible dicha petición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

1.º Se habilita un servicio de Aduanas en el aeródromo del Real Aero Club de Castellón, con competencia exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes. Dependerá de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Castellón.

Dicho servicio actuará a petición del Real Aero Club, que queda obligado a cursar preaviso de las operaciones en trá-

fico internacional a la citada Inspección y Administración con veinticuatro horas de antelación.

2.º Las funciones fiscales a realizar quedan confiadas al resguardo de Aduanas dentro de los límites admitidos por el Real Decreto número 748/1980, de 14 de abril, que, por similitud, se aplicará al servicio a efectuar en este aeródromo privado.

3.º Son a cargo del Real Aero Club de Castellón la provisión de locales adecuados para Aduanas y resguardo, su conservación y mantenimiento, así como el importe de las dietas y gastos de locomoción que pudieran devengarse por el personal de la Administración y el coste del servicio por el resguardo de Aduanas.

4.º Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas que fueran precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

16201

ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras, tubos y alambres y la exportación de pernios y cerraduras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ezcurra-Esko, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras, tubos y alambres y la exportación de pernios y cerraduras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ezcurra-Esko, S. A.», con domicilio en Calvo Sotelo, sin número, Escoriaza (Guipúzcoa), y NIF A-20018610.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro o acero, terminada en frío, composición: 0,10 por 100 C; indicios de Si, 0,20/0,45 por 100 Mn; 0,03 por 100 máximo P y 0,03 por 100 máximo S. Formatos desde 1.000 a 3.200 milímetros de un lado y 600 a 1.500 milímetros otro lado.

- 1.1 De cuatro milímetros espesor, de la P. E. 73.13.41.
- 1.2 De tres milímetros espesor, de la P. E. 73.13.41.
- 1.3 De 2,5 milímetros espesor, de la P. E. 73.13.43.
- 1.4 De 2,0 milímetros espesor, de la P. E. 73.13.43.
- 1.5 De 1,5 milímetros espesor, de la P. E. 73.13.45.
- 1.6 De 1,2 milímetros espesor, de la P. E. 73.13.45.
- 1.7 De 1,0 milímetros espesor, de la P. E. 73.13.45.

2. Barras de acero especial sin aleación, acabadas en frío, calibradas, composición: 0,06/0,15 por 100 C; 0,50/0,70 por 100 Mn; 0,15/0,25 por 100 Si; 0,03 por 100 máx. S.

2.1 De sección cuadrada, 16 milímetros de lado, posición estadística 73.10.30.1.

2.2 De sección circular, Ø 15/25 milímetros, de la posición estadística 73.10.30.2.

3. Barras de latón, composición: 58 por 100 Cu; 40 por 100 Zn; 2 por 100 Pb; de la P. E. 74.03.21.3.

3.1 De sección redonda Ø 14 milímetros y 25 milímetros.

3.2 Perfiles 32 × 17 × 10 milímetros; 25 × 3,4 × 3 milímetros; 24 × 10,5 × 7 milímetros; 33,5 × 19,5 × 12 milímetros; 29,5 × 23 × 10 milímetros.

4. Chapa de latón, composición: 65 por 100 Cu; 35 por 100 Zn; de las siguientes dimensiones y espesor:

Hojas de 0,5 x 700 x 1.400 milímetros, de la P. E. 74.04.49.1.
 Hojas de 0,8 x 700 x 1.400 milímetros, de la P. E. 74.04.49.1.
 Hojas de 1 x 700 x 1.400 milímetros, de la P. E. 74.04.49.1.
 Hojas de 2 x 700 x 1.400 milímetros, de la P. E. 74.04.49.2.
 Hojas de 3 x 700 x 1.400 milímetros, de la P. E. 74.04.49.2.
 Tiras de 0,5 x 55 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
 Tiras de 0,5 x 72 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
 Tiras de 0,8 x 52,5 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
 Tiras de 0,8 x 57 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
 Tiras de 0,9 x 27 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.
 Tiras de 1 x 66 milímetros, de la P. E. 74.04.41.1.

5. Tubo de latón, composición: 65 por 100 Cu; 35 por 100 Zn, Ø 25 milímetros exterior x 0,5 milímetros espesor, de la posición estadística 74.07.21.1.

6. Alambre de hierro o acero no especial, de 2, 3 y 4 milímetros Ø, desnudos; composición: 0,08 por 100 C; 0,30/0,55 por 100 Mn; 0,10/0,20 por 100 Si; 0,83 por 100 P; 0,035 por 100 S; de la P. E. 73.14.21.2.

7. Alambón de hierro o acero no especial, de las mismas composiciones que la mercancía 6, Ø 6, 7 y 8 milímetros.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Pernios de acero para puertas, de la P. E. 83.02.21:

Referencia 403 H, de 80 milímetros.
 Referencia 403 H, de 95 milímetros.
 Referencia 403 H, de 110 milímetros.
 Referencia 403 H, de 140 milímetros.

II. Cerradura de sobreponer con cilindro:

Referencia 1125A, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125A, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125A, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125A, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125B, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125B, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125C, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125C, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125C, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

III. Cerradura de sobreponer con cilindro:

Referencia 1125D, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125D, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125D, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125D, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

IV. Cerradura de sobreponer con cilindro:

Referencia 1125E, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125E, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125E, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125E, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

V. Cerradura de sobreponer con cilindro:

Referencia 1125P, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125P, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125P, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1125P, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

VI. Cerradura de embutir con cilindro:

Referencia 4000 latonado, de 30 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 35 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 40 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 45 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 50 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 60 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latonado, de 70 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.

VII. Cerradura de embutir con cilindro:

Referencia 4000 latón, de 30 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 35 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 40 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 45 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 50 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 60 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 4000 latón, de 70 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

VIII. Cerradura de embutir con cilindro:

Referencia 1.100 latonado, de 35 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 1.100 latonado, de 40 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.

IX. Cerradura de embutir con cilindro:

Referencia 1100 latón, de 35 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1100 latón, de 40 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

X. Cerradura de embutir de borja:

Referencia 1500 latonado, de 35 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.
 Referencia 1500 latonado, de 40 milímetros, de la posición estadística 83.01.51.1.

XI. Cerradura de embutir de borja:

Referencia 1500 latón, de 35 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 1500 latón, de 40 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

XII. Cerrojo de sobreponer con cilindro:

Referencia 5004, de la P. E. 83.01.51.1.

XIII. Cerrojo de sobreponer con cilindro:

Referencia 500, de la P. E. 83.01.51.1.

XIV. Cerrojo de sobreponer con cilindro y retenedor:

Referencia 500-R, de la P. E. 83.01.51.1.

XV. Cerrojo de sobreponer con dos cilindros:

Referencia 550, de la P. E. 83.01.51.1.

XVI. Cerrojo de sobreponer, dos cilindros y retenedor:

Referencia 550-R, de la P. E. 83.01.51.1.

XVII. Cerradura para puertas metálicas con cilindro:

Referencia 4400, de la P. E. 83.01.51.1.

XVIII. Cerradura para puertas metálicas con cilindro:

Referencia 4500, de la P. E. 83.01.51.1.

XIX. Cerradura para puertas metálicas con cilindro:

Referencia 5000, de 20 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 5000, de 25 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 5010, de 20 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 5010, de 25 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

XX. Cerradura de sobreponer de borja:

Referencia 103, de 80 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 103, de 100 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 103, de 120 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 103, de 140 milímetros, de la P. E. 83.01.51.1.

XXI. Cerradura de sobreponer de borja:

Referencia 71, de 5', de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 71, de 6', de la P. E. 83.01.51.1.
 Referencia 71, de 7', de la P. E. 83.01.51.1.

XXII. Cilindro suelto para cerraduras de la P. E. 83.01.51.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal y por cada unidad de producto exportado, agrupado por materias primas empleadas, las que figuran reseñadas en el cuadro adjunto, en kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, los que asimismo figuran reseñados entre paréntesis en el mencionado cuadro.

Dichos subproductos adeudarán los derechos que les correspondan, según su naturaleza y normas de valoración vigentes, por las siguientes partidas estadísticas:

— Para las mercancías 1, 2, 6 y 7, por la P. E. 73.03.59.
 — Para las mercancías 3, 4 y 5, por la P. E. 74.01.08.4.

c) Como cláusula especial de tipo fiscal a figurar en la autorización siguiente.

«Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de esa Dirección General harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.»

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

CUADRO ADJUNTO

	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	2	3	4	5	6	7
I			0,220 Kg (39,50 %)	1,244 Kg (39,50 %)									0,123 Kg (5 %)
II			0,157 Kg (31,30 %)	0,886 Kg (31,30 %)					0,283 Kg (45,23 %)	0,060 Kg (46,33 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
III				0,090 Kg (35,30 %)	0,719 Kg (35,30 %)	0,090 Kg (35,30 %)			0,478 Kg (39,75 %)	0,066 Kg (37,88 %)			
IV				0,086 Kg (35,67 %)	0,688 Kg (35,67 %)	0,086 Kg (35,67 %)			0,518 Kg (36,68 %)	0,066 Kg (37,88 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
V				0,110 Kg (30,80 %)	0,877 Kg (30,80 %)	0,110 Kg (30,80 %)			0,173 Kg (52,02 %)	0,040 Kg (22,50 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
VI				0,095 Kg (23,89 %)	0,756 Kg (23,89 %)	0,095 Kg (23,89 %)			0,281 Kg (46,62 %)	0,031 Kg (35,48 %)			
VII				0,063 Kg (20,87 %)	0,500 Kg (20,87 %)	0,063 Kg (20,87 %)			0,399 Kg (36,12 %)	0,243 Kg (36,05 %)			
VIII				0,058 Kg (30,12 %)	0,466 Kg (30,12 %)	0,058 Kg (30,12 %)			0,276 Kg (45,65 %)	0,031 Kg (41,93 %)			
IX				0,049 Kg (29,13 %)	0,392 Kg (29,13 %)	0,049 Kg (29,13 %)			0,276 Kg (45,65 %)	0,152 Kg (48,68 %)			
X				0,040 Kg (20,53 %)	0,320 Kg (20,53 %)	0,040 Kg (20,53 %)							
XI				0,032 Kg (20,52 %)	0,260 Kg (20,52 %)	0,032 Kg (20,52 %)				0,121 Kg (50,41 %)			
XII	0,435 Kg (26,68 %)	0,435 Kg (26,68 %)		0,109 Kg (26,68 %)			0,109 Kg (26,68 %)		0,173 Kg (52,02 %)	0,038 Kg (60,53 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
XIII	0,500 Kg (20,19 %)	0,500 Kg (20,19 %)		0,062 Kg (20,19 %)			0,062 Kg (20,19 %)	0,366 Kg (9,83 %)	0,173 Kg (52,02 %)	0,015 Kg (60 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
XIV	0,636 Kg (27,16 %)	0,636 Kg (27,16 %)		0,079 Kg (27,16 %)			0,079 Kg (27,16 %)	0,396 Kg (11,61 %)	0,083 Kg (52,02 %)	0,015 Kg (60 %)	0,021 Kg (4,76 %)	0,030 Kg (3,33 %)	
XV	0,494 Kg (20,09 %)	0,494 Kg (20,09 %)		0,062 Kg (20,09 %)			0,062 Kg (20,09 %)	0,340 Kg (8,82 %)	0,305 Kg (51,14 %)	0,046 Kg (52,17 %)	0,021 Kg (4,76 %)		
XVI	0,631 Kg (27,15 %)	0,631 Kg (27,15 %)		0,079 Kg (27,15 %)			0,079 Kg (27,15 %)	0,370 Kg (10,81 %)	0,305 Kg (51,14 %)	0,046 Kg (52,17 %)	0,021 Kg (4,76 %)	0,030 Kg (3,33 %)	
XVII				0,029 Kg (28,81 %)	0,236 Kg (28,81 %)	0,029 Kg (28,81 %)			0,354 Kg (39,55 %)	0,110 Kg (27,27 %)			
XVIII				0,029 Kg (28,81 %)	0,236 Kg (28,81 %)	0,029 Kg (28,81 %)			0,317 Kg (38,17 %)	0,110 Kg (27,27 %)			
XIX				0,061 Kg (24,27 %)	0,492 Kg (24,27 %)	0,061 Kg (24,27 %)			0,257 Kg (46,50 %)				
XX				0,103 Kg (33,09 %)	0,827 Kg (33,09 %)	0,103 Kg (33,09 %)			0,028 Kg (32,14 %)				
XXI				0,090 Kg (27,61 %)	0,720 Kg (27,61 %)	0,090 Kg (27,61 %)							
XXII									0,280 Kg (46,42 %)				

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Este tráfico de perfeccionamiento activo se concede como continuación al que se autorizó a la Empresa «Nabábal y Ecurra, S. R. C.», el 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), y modificación y prórrogas posteriores (incluyendo cambio de titular) y que ha caducado el 17 de marzo de 1983.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983. —P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró..

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16202

ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ulgor, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ulgor, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de lavadoras,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ulgor, S. Coop.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio San Andrés, sin número, y número de identificación fiscal F-20.02051-7.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad ST 12.03, según norma DIN 1823. Anchura entre 501 y 1.500 milímetros. Composición centesimal: C, 0,10 por 100 máx.; Ni, 0,007 por 100 máx.

1.1 De 0,5 a 1 milímetro de espesor, P. E. 73.13.47.

1.2 De más de 1 milímetro y menos de 2 milímetros de espesor, P. E. 73.13.45.

1.3 De 2 milímetros hasta menos de 3 milímetros de espesor, posición estadística 73.13.43.

2. Fleje de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad AISI 430, composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C; de 270,5 x 0,5 milímetros, P. E. 73.75.63.

3. Chapa de acero inoxidable de estructura ferrítica, calidad AISI 430, composición centesimal: 17 por 100 Cr; 0,07 por 100 C; de 510 x 0,5 milímetros, P. E. 73.75.63.

4. Motor monofásico de corriente alterna, 220 V, 50 Hz (según cuadro 1), P. E. 85.01.28.1:

4.1 De 2/12 polos. Potencia: 2 polos, 660 W; 12 polos, 250 W. Peso neto: 7,300 kilogramos. Velocidad de regulación: 2.850 revoluciones por minuto. Referencia 2/12-158 Fa 10 ó CPI-2.12.158 UL 12.

4.2 De 2/16 polos. Potencia: 2 polos, 700 W; 16 polos, 300 W. Peso neto: 8,660 kilogramos. Velocidad de regulación, igual al anterior. Referencia 2/16-158 Fa 10.

4.3 De 2/16 polos con tacogenerador. Potencia: 2 polos, 1.000 W; 16 polos, 540 W. Peso neto: 11,250 kilogramos. Velocidad de regulación, igual al anterior. Referencia 2/16-158 Fa 2E.

5. Motobomba de desagüe accesible con protector térmico, 220 V, 50 Hz, 80 W. Peso neto: 1,095 kilogramos. Ciclos de motor: Un desagüe de prelavado, otro de lavado, otro de aclarado y uno de centrifugado. Potencia, 80 W, y diámetro de entrada y salida, 24 milímetros. Referencia EB-84. P. E. 84.10.46.3.

6. Condensador eléctrico fijo, sin resistencia de descarga, 450 V, según cuadro 2, P. E. 85.18.25:

6.1 De 14 μ F. Peso neto: 126 gramos. Referencia 1.26/4.

6.2 De 16 μ F. Peso neto: 138 gramos. Referencia 1.26/4.

6.3 De 22 μ F. Peso neto: 158 gramos. Referencia 1.26/4.

7. Condensador antiparasitario x 0,47 μ F + 2 Y 0,027. Peso neto: 48 gramos. Resistencia de descarga. Referencia F.A7BB 3470ZA. P. E. 85.18.25.

8. Termostato simple tipo clixon, con caja de plástico, cobre y acero inoxidable, según cuadro 2, P. E. 90.24.41:

8.1 Peso neto: 20 gramos. Referencia Z 010000-100.

8.2 Peso neto: 22 gramos. Referencia Z 010000-300.

9. Programador de estructura plana con elevada capacidad de contactos de 60 pasos, P. E. 91.06.00. Motor: 220 V, 50 Hz, 16 (4) A.

9.1 Peso neto: 375 gramos. Referencia NP 14430 D, avance normal y función termostop.

9.2 Peso neto: 380 gramos. Referencia NPT 14502 E, avance normal y función termostop.

9.3 Peso neto: 380 gramos. Referencia NPT 14502 E, avance rápido.

10. Presostato doble de dos cuerpos en media luna, 250 V 16 (4) A. Peso neto: 64 gramos. Caja de plástico. Referencia 2/12-158 = a 10 ó CPI 2.12.158 UL12 para lavadora I, y referencia P-720 para las lavadoras II y III, P. E. 90.24.98.

11. Rodamiento a esfera tipo 6205/ZZ. Peso neto: 100 gramos. Posición estadística 84.62.11.1.

12. Electroválvula simple con apertura eléctrica mediante una bobina de 220 V, 50-60 Hz. Peso neto: 112 gramos. Angulo de entrada y salida de 180 grados, y el de entré bobina y salida, 90 grados. Referencia 1.280.360 ó Mod. 255, P. E. 84.61.91.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Lavadora de ropa automática de 4,5 kilogramos de capacidad, con motor de 2/12 polos, con peso neto unitario de 76 kilogramos, P. E. 84.40.41.9.